



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
GUATEMALA, C.A.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 27 - 2016

Guatemala, 13 ENE 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, 1 del Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, establecen que, el Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

**CONSIDERANDO:**

Que el fin supremo del Estado es la realización del bien común, ello requiere que sus organismos, instituciones, entidades autónomas, descentralizadas y dependencias, dirijan sus acciones hacia el desarrollo social y económico de la Nación, en forma sostenible. Los Ministerios de Estado, como parte integrante del Organismo Ejecutivo, son los rectores de las políticas públicas correspondientes al sector bajo su responsabilidad, por lo que sus funciones, junto con las de otras entidades gubernamentales, deben ser coordinadas a fin de satisfacer de manera colegiada e integral las necesidades sociales y ambientales de Guatemala.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, los gabinetes específicos son creados para la formulación de propuestas y la coordinación del diseño, gestión e implementación de políticas, programas y acciones en determinada materia o sector, a fin de lograr la consecución de los resultados previstos en los planes de Gobierno.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones contenidas en las literales e) y n) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, 5, 7 y 18 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

En Consejo de Ministros

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Creación y Propósito.** Se crea el Gabinete Específico de Ambiente y Recursos Naturales, como la instancia de alto nivel cuyo propósito principal es la coordinación y seguimiento de los esfuerzos gubernamentales, de diseño y gestión de políticas para la promoción, protección y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales de la Nación, exceptuando los temas relacionados con cambio climático y la mitigación de gases de efecto invernadero, los cuales deberán ser sometidos a consideración del Consejo Nacional de Cambio Climático, de conformidad con la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, Decreto número 7-2013 del Congreso de la República de Guatemala.





MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
GUATEMALA, C.A.

**ARTÍCULO 2. Integración.** El Gabinete Específico de Ambiente y Recursos Naturales se integra por:

- a) Vicepresidente de la República, quién lo preside y coordina;
- b) Ministro de Ambiente y Recursos Naturales;
- c) Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- d) Ministro de Energía y Minas;
- e) Ministro de Finanzas Públicas;
- f) Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia;
- g) Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP–;
- h) Gerente del Instituto Nacional de Bosques –INAB–;
- i) Presidente de la Asociación de Municipalidades –ANAM–;
- j) Secretario Ejecutivo de Coordinadora Nacional para la Reducción y Mitigación de Desastres –CONRED–.
- k) Procuraduría General de la Nación –PGN–.

En caso de ausencia del Vicepresidente de la República, el Gabinete Específico de Ambiente y Recursos Naturales, será coordinado por el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales.

Los integrantes del Gabinete Específico de Ambiente y Recursos Naturales participarán y ejercerán sus funciones en forma ad honorem.

Cuando la agenda de las reuniones del Gabinete Específico de Ambiente y Recursos Naturales lo requiera, se podrá invitar a participar a funcionarios o personal de otras entidades gubernamentales, descentralizadas o autónomas, e incluso a personas o entidades de la sociedad civil. El Coordinador del Gabinete Específico de Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho de extender la invitación para la exposición o conocimiento de un asunto específico o para la totalidad de la Agenda establecida.

**ARTÍCULO 3. Funciones.** Las funciones del Gabinete Específico de Ambiente y Recursos Naturales son:

- a) Conocer y orientar los Planes Operativos Anuales de los Ministerios y entidades del sector público para que los mismos tengan coherencia con el Plan de Gobierno y atiendan las prioridades nacionales relacionadas con la protección, mejoramiento y sostenibilidad del ambiente y los recursos naturales de nuestro país, en cumplimiento con el ordenamiento jurídico ambiental de Guatemala;
- b) Consensuar entre las instancias gubernamentales, la solución a problemas derivados de la formulación y aplicación de políticas, leyes, normas y reglamentos, relacionados con los temas de ambiente y recursos naturales;
- c) Proponer lineamientos básicos de protección y mejoramiento ambiental a todas las entidades del sector público, para que las acciones necesarias para su implementación sean tomadas en consideración para la formulación del proyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos del Estado;
- d) Velar porque el tema ambiental, sea un eje transversal en la planificación de todas las entidades del sector público, solicitando también la colaboración de las municipalidades del país;





**MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
GUATEMALA, C.A.**

- e) Proponer acciones para el tratamiento o solución de problemas ligados a la gestión del ambiente y de los recursos naturales, que en su oportunidad sean requeridos al Gabinete Específico de Ambiente y Recursos Naturales por las entidades del sector público o de la sociedad civil;
- f) Proponer las reformas estructurales o institucionales que las entidades del sector público requieran en materia de ambiente y recursos naturales dentro del marco de la agenda para la modernización y descentralización del Estado;
- g) Dar seguimiento a iniciativas del sector público y de la sociedad civil, que tengan como objetivo coadyuvar en el mejoramiento del ambiente y el manejo adecuado de los recursos naturales;
- h) Conocer y proponer políticas de Gobierno en relación a temas de ambiente y recursos naturales tanto a nivel nacional como a nivel internacional, con énfasis en tratados internacionales y transfronterizos; e
- i) Informar al Presidente de la República sobre los resultados y avances propios de las funciones del Gabinete Específico de Ambiente y Recursos Naturales y sobre la evaluación del ambiente y de los recursos naturales del país.

**ARTÍCULO 4. Reuniones.** El Gabinete Específico de Ambiente y Recursos Naturales se reunirá ordinariamente cada mes, por convocatoria de su Coordinador. Extraordinariamente, se reunirá cuantas veces sea necesario, por convocatoria del Presidente, Vicepresidente ó a solicitud de por lo menos cuatro (4) de sus integrantes. El quórum lo constituye la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes.

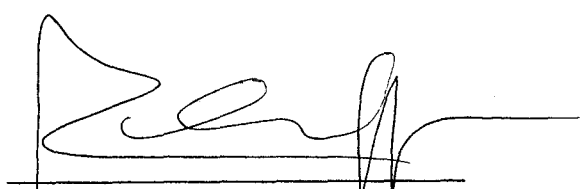
**ARTÍCULO 5. Plazo.** Por la importancia y continuidad de las funciones que tendrá el Gabinete Específico de Ambiente y Recursos Naturales, este funcionará con plazo indefinido.

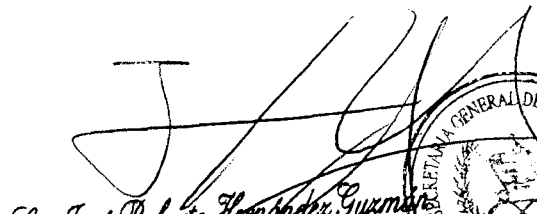
**ARTÍCULO 6. Vigencia.** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Comuníquese

  
**Alejandro Maldonado Aguirre**



  
**Andreas Cord Lehnhoff Temme**  
Ministro de Ambiente y  
Recursos Naturales

  
**Lic. José Roberto Hernández Guzmán**  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

